



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Lic. René O. Santamaría C.

TOMO N° 362	SAN SALVADOR, MARTES 2 DE MARZO DE 2004	NUMERO 42
-------------	---	-----------

SUMARIO

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACION RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-1208.- Reposición de título a favor de Oscar Walter Panameño.....	3
Acuerdos Nos. 15-0564 y 15-0016.- Equivalencias de estudios.....	3

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 353-D, 684-D, 714-D y 726-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.....	4
Acuerdos Nos. 1-D, 51-D, 154-D, 180-D, 198-D, 205-D, 219-D, 239-D, 251-D, 275-D, 311-D, 319-D y 322-D.- Autorizaciones para el ejercicio de las funciones de notario y aumentos en la nómina respectiva.....	4-6

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDIAS MUNICIPALES

Decreto No. 1.- Reforma a la ordenanza de tasas por servicios municipales de Santa Ana.....	7
Decreto No. 1.- Ordenanza que regula el uso del suelo y prohíbe la construcción de viviendas, complejos habitacionales, comerciales e industriales en terrenos donde funcionó el botadero incontrolado de Mariona y lugares aledaños, comprendidos en el municipio de Nejapa y declárase zona de alto riesgo.....	8-9

Pág.

Decretos Nos. 2 y 3.- Reformas a las ordenanzas de "tasas por servicios municipales" y "reguladora de las tasas de los mercados, pupusódromo El Laurel y sitios públicos" del municipio de Nejapa.....	10-12
--	-------

Pág.

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Cantón Volcancillo" y "Caserío Limón", Cantón Zapotal, Acuerdos Nos. 3(2), emitidos por la Alcaldía Municipal de Joateca, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....	13-20
---	-------

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia

Cartel No. 241.- María Inés Díaz Cruz de Flores (1 vez).....	21
Cartel No. 242.- Ana Félix de La O y otros (1 vez).....	21
Cartel No. 243.- Clara Nimia Castellón de Osorio (1 vez).....	21
Cartel No. 244.- Miguel Angel Benavides Reyes y otra (1 vez).....	21
Cartel No. 245.- María Enecón Umaña (1 vez).....	21
Cartel No. 246.- Roberto Oscar Palencia Ortiz (1 vez).....	21
Cartel No. 247.- Carmen Guadalupe García Guzmán (1 vez).....	22
Cartel No. 248.- Carlos Humberto Vásquez y otra (1 vez).....	22

Aceptación de Herencia

Cartel No. 249.- Néstor Giovanni Ramírez Pérez y otro (3 alt.).....	22
Cartel No. 250.- Cruz Antonio Maravilla (3 alt.).....	22

Título Supletorio

Cartel No. 251.- Juan Angel Bermúdez Argueta (3 alt.).....	22
--	----

DECRETO NUMERO: UNO /2004.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE NEJAPA,

CONSIDERANDO:

- I.- Que la Constitución de la República, en sus Artículos 203 y 204 numeral 3o., Prescribe: Que los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo Administrativo; Que la autonomía del Municipio comprende gestionar libremente en Materias de su competencia.
- II.- Que el Código Municipal en sus Artículos Dos y Tres, en sus numerales tres y cinco, y el Artículo Cuatro, prescribe que el Municipio es el encargado de la rectoría y gerencia del bien común local; que la autonomía del Municipio se extienda a la libre gestión en materia de su competencia y el decreto de Ordenanzas y Reglamentos locales.
- III.- Que el ex botadero de desechos Mariona, funcionó de forma incontrolada, en el cual se depositaron materiales biológico-infecciosos, químicos, radiactivos; razón por la que es zona de inminente riesgo y peligro por el alto grado de contaminación existente.

POR LO TANTO:

En uso de sus facultades que señala el artículo 204 de la Constitución de la República y el artículo 3 numeral 5 del Código Municipal, el Concejo,

Decreta:

**“ORDENANZA QUE REGULA EL USO DEL SUELO Y PROHIBE LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS,
COMPLEJOS HABITACIONALES, COMERCIALES E INDUSTRIALES, EN TERRENOS DONDE FUNCIONO
EL BOTADERO INCONTROLADO DE MARIONA Y LUGARES ALEDAÑOS, COMPRENDIDOS EN EL
MUNICIPIO DE NEJAPA Y DECLARASE ZONA DE ALTO RIESGO”**

OBJETO Y CAMPO DE APLICACION

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del uso del suelo del terreno donde funcionó en forma incontrolada el botadero o vertedero de desechos de Mariona y sus lugares aledaños, correspondiente al Municipio de Nejapa, así:

Norte:

Partiendo del punto de intercepción formando por el eje de la Carretera a Quezaltepeque y la Línea divisoria con el Municipio de Apopa; por esta línea eje hasta interceptar la proyección del eje del cauce de la Quebrada Chacalapa.

Poniente:

Partiendo del punto anterior descrito; con rumbo Sur Franco Geográfico hasta interceptar el eje de la línea férrea.

Sur:

Desde el punto de intercepción anterior; yendo por eje de la línea férrea hasta interceptar la divisoria con el Municipio de Apopa.

Oriente:

Del punto de intercepción anteriormente descrito partiendo con el rumbo No. 41° 49.8” E que es la línea divisoria con el Municipio de Apopa; hasta interceptar el eje de la Carretera a Quezaltepeque siendo este último el punto donde se inició la presente descripción.

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 2.- Se prohíbe en el terreno del ex botadero, mientras en forma técnica o científica se determinen que hay residuos de contaminación que sea un riesgo para la salud o seguridad de la comunidad:

- a- La construcción de viviendas, complejos habitacionales, comerciales e industriales.
- b- La siembra de árboles cuya raíz profundice más de un metro.

- c- Las prácticas agrícolas que preven la quema y todas las acciones que permitan riesgos.
- d- Modificaciones substanciales de la morfología del sitio que puedan alterar las condiciones paisajísticas.
- e- El desarrollo de rellenos sanitarios y cualquier otra actividad de todos los tipos y procesos y productos de desechos.
- f- Sistemas de drenaje de aguas negras con desalojo a ríos y/o quebradas.
- g- Obras de terracería mecanizada.

DE LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS

Artículo 3.- Se permite en el terreno del ex botadero y lugares aledaños:

- a- Uso de materiales de construcción compatibles con el paisaje (piedra, adobe, madera, teja u otros semejantes a las características del sitio).
- b- Los drenajes de aguas lluvias deberán ser superficiales, con obras de protección.
- c- Permitir la siembra de vegetación cuya raíz no profundice en el suelo más de un metro.
- d- Permitir el uso del terreno como zona de esparcimiento, previo el adecuado tratamiento y sin riesgo para la población.

PARQUE METROPOLITANO:

Artículo 4.- Esta zona está reservada y destinada a parque metropolitano o regional; y se regirá mediante Planes Especiales, que puedan ser elaborados por Instituciones Públicas o Privadas y deberán ser aprobadas por el COAMSS, previo informe de la OPAMSS.

DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 5.- Las actividades que se permitirán en esta zona de Alto Riesgo, requerirá de Estudio de Impacto Ambiental (EIA), elaborado según lo establecido en el Capítulo III de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Area Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños.

DERECHOS ADQUIRIDOS

Artículo 6.- Los derechos de los propietarios sobre los inmuebles que sean objeto de la presente Ordenanza, deberán adecuarse a esta normativa.

SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 7.- Las violaciones a las obligaciones aquí establecidas serán sancionadas conforme a las sanciones y procedimientos establecidos en el Código Municipal o por otras leyes.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10.- Queda derogada cualquier disposición emitida por este Municipio y que contravenga la presente Ordenanza.

VIGENCIA

Artículo 11.- Esta Ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a los catorce días del mes de enero de dos mil cuatro.

Lic. RENE CANJURA,
ALCALDE MUNICIPAL.

LUIS SAUL LARA CASTILLO,
SINDICO MUNICIPAL.

DORE SANTIAGO GONZALEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.